

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR CONTE-RAIL, S.A. EN LA TERMINAL PUERTO SECO DE COSLADA PARA 2018

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

STP/DTSP/024/18

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 25 de abril de 2018.

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), y del artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley 38/2015), la Sala de Supervisión Regulatoria, emite la siguiente Resolución:

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El explotador de la Terminal Puerto Seco de Coslada¹, CONTE-RAIL, S.A. (en adelante, CONTE-RAIL) comunicó, el 13 de marzo de 2018, su propuesta tarifaria en relación con los servicios de prestación de los servicios de manipulación de UTIs.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada, mediante oficio notificado con fecha 21 de marzo de 2018, se solicitó información adicional a CONTE-RAIL para poder analizar con detalle la propuesta de tarifa realizada. Con fecha 11 de abril de 2018, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de CONTE-RAIL contestando a los aspectos solicitados en la solicitud de información del párrafo anterior.

¹ El nombre comercial usado es el de Puerto Seco de Madrid (www.puertoseco.com)

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 11.Uno 5 de la LCNMC atribuye a la Comisión velar por que las tarifas ferroviarias cumplan lo dispuesto en sus normas reguladoras y no sean discriminatorias.

Además, corresponde a esta Comisión informar sobre las propuestas tarifarias de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio, independientemente de quien sea su titular, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuyen el artículo 11.Uno.12 de la LCNMC y el artículo 102.1 de la Ley 38/2015 al establecerse, en éste último, que dichas tarifas “(...) *serán aprobadas por el explotador de la instalación de servicio, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien deberá informar en el plazo de un mes*”. Si en dicho plazo no se hubiera emitido informe, según el citado artículo, éste se considerará favorable.

Por tanto, la CNMC está habilitada para conocer las propuestas de tarifas para los servicios complementarios realizadas por los explotadores de las instalaciones de servicio ferroviarias.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

II. PROPUESTA TARIFARIA DE CONTE-RAIL

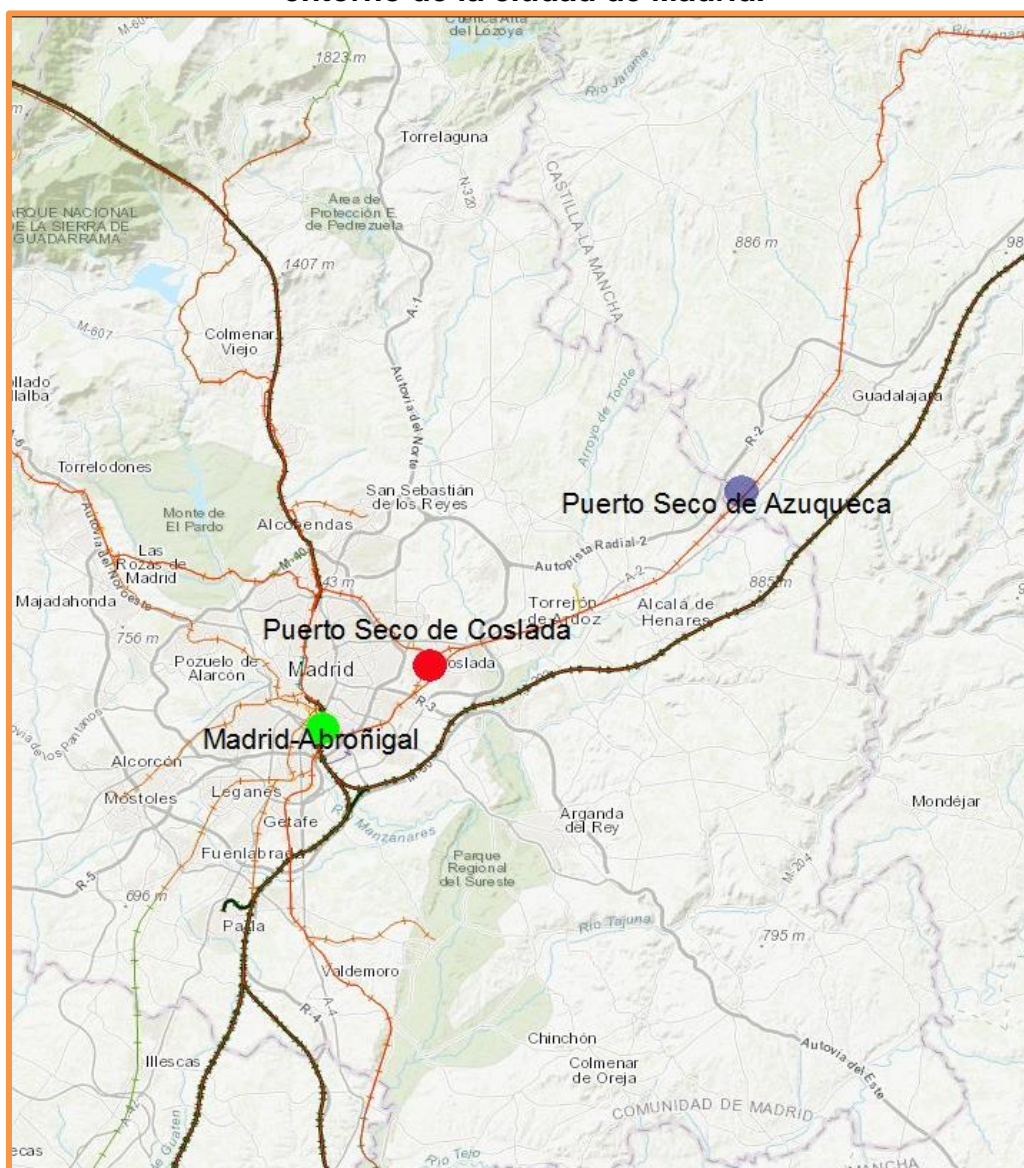
En primer lugar, conviene describir la terminal ferroviaria Puerto Seco de Coslada, así como el contexto en el que presta sus servicios y la propuesta tarifaria que su explotador, CONTE-RAIL, ha comunicado a la CNMC.

La terminal ferroviaria consta de infraestructura habilitada para la operación con trenes de 750 metros de longitud, gracias a contar con vías de expedición/recepción de 1.775 metros de longitud en el caso de la nº 1 y de 450 metros en el de la nº 2. Igualmente cuenta con vías para realizar maniobras y para 4 adicionales para la carga y descarga.

En relación con la maquinaria disponible cuenta con un pórtico-grúa, dos grúas móviles de 45 Tm., 5 alturas y carga a segunda vía y dos tractores de maniobras autónomos.

En el entorno de la ciudad de Madrid, además de la terminal ferroviaria Puerto Seco de Coslada, se localizan otras dos terminales ferroviarias intermodales de mercancías: i) la terminal de Madrid-Abroñigal, y; ii) la terminal Puerto Seco de Azuqueca de Henares. La primera es propiedad de ADIF, pero está gestionada a riesgo y ventura por la U.T.E. TILO y la segunda es privada de uso público, gestionada por la propia sociedad Puerto Seco de Azuqueca.

Gráfico 1. Terminales ferroviarias de transporte de mercancías en el entorno de la ciudad de Madrid.



Fuente. Elaboración propia.

Además de su ubicación, resulta también relevante el número de UTIs que se gestionaron en esta terminal y la correspondiente comparación con las terminales de su entorno, que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Número de UTIs gestionadas en modo ferroviario en el entorno de Madrid.

	2014	2015	2016	2017
Puerto Seco de Coslada	71.193	77.904	60.693	67.104
Madrid-Abroñigal	N/D	97.246	103.274	N/D
Puerto Seco de Azuqueca	10.560	27.696	32.013	N/D

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de los explotadores

Como se observa en la tabla anterior, el Puerto Seco de Coslada gestionó, en 2016, en torno a un tercio de la actividad total de los movimientos de UTIs en el ámbito geográfico de Madrid.

II.1. Tarifas propuestas por CONTE-RAIL

En su escrito, CONTE-RAIL presenta una propuesta de tarifa para el año 2018 en relación con el servicio de carga y descarga de UTI a los operadores ferroviarios que lo soliciten, entendiéndose como movimiento el que es necesario hacer con grúa para posicionar la UTI en vagón o para descargar la UTI desde vagón.

A continuación, presentamos la propuesta de CONTE-RAIL y la comparamos con la tarifa vigente en 2017.

Tabla 2. Propuesta tarifaria CONTE-RAIL

	2017	2018	Incremento
Tarifas CONTE-RAIL servicio manipulación de UTIS	30,43 €	30,98 €	1,81%

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de CONTE-RAIL

Esta tarifa incluiría, en el caso de la carga sobre vagón, la recepción del contenedor en la terminal ferroviaria desde la terminal marítima, **hasta 5 días de estancia** y la propia manipulación para la carga en el vagón. Para la descarga desde vagón, además de la propia manipulación, incluirían el almacenaje del contenedor también con **5 días de estancia**.

Además de la modificación de las tarifas nominales (ver tabla 2), CONTE-RAIL también indica en su escrito, que a dichas tarifas se les bonifica según su producción calculada trimestralmente de la siguiente forma:

**Tabla 3. Propuesta tarifaria CONTE-RAIL
[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de CONTE-RAIL

Como se observa en la tabla anterior, además de la modificación de la tarifa nominal se ha modificado el escalado de los descuentos, lo que supone, de hecho, un incremento mayor para algunos rangos de actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que CONTE-RAIL también refiere la aplicación de otros conceptos facturables una vez que la UTI supere los indicados días de franquicia.

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 102 de la Ley 38/2015 establece que las tarifas de los servicios complementarios deberán estar orientadas a los costes más un beneficio razonable. En el presente epígrafe se analizará la propuesta tarifaria, a la vista de los costes presentados por CONTE-RAIL, realizándose una valoración de la misma.

III.1. Costes de prestación del servicio complementario de manipulación de UTIs en la terminal Puerto Seco de Coslada.

Entre la documentación aportada, CONTE-RAIL ha presentado la cuenta de explotación analítica de los ejercicios 2016 y 2017 desglosando la actividad ferroviaria a la que se refieren los servicios complementarios y resto de actividades de la terminal (servicios aduaneros y depósitos de vacíos), tal y como se muestra a continuación. Sin embargo, este explotador no ha aportado estimaciones sobre su evolución en 2018, por lo que se ha supuesto que los costes variables y generales evolucionarán de acuerdo con el índice de precios industriales (IPRI) cuyo último valor disponible en términos interanuales es del 1,3%.

**Tabla 4. Estructura de costes e ingresos relacionados con el servicio complementario en la Terminal
[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de CONTE-RAIL

Como se observa en la tabla anterior, CONTE-RAIL no alcanzó el equilibrio económico en la prestación de los servicios complementarios de manipulación de UTIs, con un coste medio de 2017 de **[CONFIDENCIAL]** euros/UTI frente a un ingreso medio de **[CONFIDENCIAL]** euros/UTI. A pesar de este hecho, cabe

señalar que las tarifas fijadas por este explotador son superiores a las de las terminales competidoras señaladas en el epígrafe anterior.

Por otra parte, CONTE-RAIL no ha aportado estimaciones sobre la actividad en 2018, por lo que se valorarán dos escenarios: i) el primero, basado en el incremento de ingresos totales derivado exclusivamente del aumento en la tarifa nominal (+1,81%, como se ha mostrado en la tabla 2), y; ii) el segundo, que basa la evolución de los ingresos en 2018 en el incremento derivado del cambio en la escala de descuentos (ver tabla 3) y que se estima en un incremento de la tarifa media del 5,80%.

Tabla 5. Estimación de umbral de rentabilidad para 2018
[CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos aportados por CONTE-RAIL.

A la vista del resultado anterior, y teniendo en cuenta la variabilidad que ha sufrido en los últimos años el número de UTIs gestionadas en la terminal Puerto Seco de Coslada (ver tabla 1), cabe concluir que el número de UTIs gestionadas durante 2018 no sufrirán un incremento que lleve los resultados muy por encima del umbral de rentabilidad.

IV. CONCLUSIONES

Ante la situación anterior y en la medida en que las nuevas tarifas propuestas por CONTE-RAIL en relación con el servicio complementario de carga y descarga de UTIs no suponen unos precios excesivos² esta Sala considera que **son adecuadas a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 38/2015** instando a CONTE-RAIL a efectuar un mayor esfuerzo en los próximos ejercicios tarifarios a fin de lograr una mayor orientación de los precios a los costes subyacentes de prestación de los servicios, fomentando la explotación de las instalaciones mediante los oportunos descuentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 de la Ley 38/2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

² Resolución sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio y por la que se adoptan medidas para próximas modificaciones de acuerdo al artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

https://www.cnmc.es/sites/default/files/1171356_2.pdf

RESUELVE

PRIMERO.- Considerar adecuadas a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las propuestas tarifarias comunicadas por CONTE-RAIL S.A. en relación con el servicio complementario de carga y descarga de unidades de transporte intermodal sobre y desde vagón establecidos en el punto 18 del Anexo I de la citada Ley 38/2015..

SEGUNDO.- En el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la presente Resolución en relación con su propuesta tarifaria, CONTE-RAIL S.A. deberá comunicar sus tarifas a los gestores de infraestructuras o bien indicarles el enlace donde puedan ser accesibles de forma gratuita para su publicación en la Declaración sobre la Red.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.